RESOLUCION No. 310 DE 2025
27 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA DENTRO DEL PROCESO M.I-023-2025, ADELANTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017

LA GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 11 numeral tercero, literal c de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 430 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Beneficencia de Cundinamarca es una entidad descentralizada de orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargada de desarrollar programas de asistencia social a población vulnerable, en cumplimiento de sus fines misionales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 355 de la Constitución Política**, el Estado, en sus diferentes niveles, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Que el **Decreto 092 de 2017** reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo en su artículo 5 que, cuando se busque aunar esfuerzos para el cumplimiento de actividades de interés público, la Entidad debe realizar una invitación pública a presentar manifestaciones de interés.

Que la Subgerencia de Protección Social, la Subgerencia Financiera y la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las competencias asignadas y las disposiciones reglamentarias internas de la entidad, definieron los requisitos aplicables dentro del proceso M.I-023-2025, estableciendo que el objeto del convenio de asociación es: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR EN ARBELAEZ, BELMIRA FUSAGASUGÁ, SAN JOSÉ DE FACATATIVÁ Y VILLETA, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025 - 2026."* y que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, corresponde a la entidad adoptar las decisiones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del proceso contractual, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación de la Beneficencia de Cundinamarca.

Que mediante la Invitación Pública M.I-023-2025, la Beneficencia de Cundinamarca convocó a las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas a manifestar su interés dentro del proceso, cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR EN ARBELÁEZ, BELMIRA FUSAGASUGÁ, SAN JOSÉ DE FACATATIVÁ Y VILLETA, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025 - 2026*"; invitación que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, garantizando así la transparencia y publicidad del proceso.

Que, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal, la Beneficencia de Cundinamarca publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP los documentos que estructuran el proceso M.I-023-2025, entre ellos: el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la Ordenanza 045-2025 sobre vigencias futuras, el Estudio Previo, los Anexos Técnicos correspondientes a los componentes de atención, nutrición, gestión administrativa, talento humano e historia clínica, las estructuras de costos por centro de bienestar, el manual de historias clínicas y la Invitación Pública; documentos que permiten a los interesados conocer las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del proceso.

Que el proceso M.I-023-2025 fue estructurado por lotes, asignando un lote específico para cada uno de los Centros de Bienestar de la Persona Mayor de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca —**CBA BELMIRA FUSAGASUGÁ, CBD SAN JOSÉ DE FACATATIVÁ, CBA VILLETA Y CBA ARBELÁEZ**—, con el fin de garantizar una atención diferenciada, técnica y operativa, conforme a las necesidades particulares de cada centro y en observancia de los principios de eficiencia, concurrencia y especialización.

Que el plazo de ejecución de los convenios de asociación derivados del proceso M.I-023-2025 será de siete (7) meses y veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a lo establecido en los documentos técnicos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Que la cuantía total estimada para los procesos proyectados asciende a la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS ($18.723.583.103),** valor que corresponde al aporte de la Beneficencia de Cundinamarca para la vigencia 2025–2026, y que constituye el monto oficial de referencia para la planeación financiera y contractual de los convenios de asociación.

CASA	PLAZO	VALOR DICIEMBRE DE 2025	VALOR DE 1 ENERO A 20 JULIO DE 2026	VALOR TOTAL DE LOS PROCESOS
ARBELAEZ	7) SIETE Y (20) VEINTE DIAS (1 DICIEMBRE (2025)-20 DE JULIO (2026))	$ 1.085.706.500	$ 5.867.239.817	$ 6.952.946.317
BELMIRA	7) SIETE Y (20) VEINTE DIAS (1 DICIEMBRE (2025)-20 DE JULIO (2026))	$ 667.788.400	$ 3.119.440.640	$ 3.787.229.040
FACATATIVA	7) SIETE Y (20) VEINTE DIAS (1 DICIEMBRE (2025)-20 DE JULIO (2026))	$ 668.303.400	$ 3.122.925.473	$ 3.791.228.873
VILLETA	7) SIETE Y (20) VEINTE DIAS (1 DICIEMBRE (2025)-20 DE JULIO (2026))	$ 720.228.400	$ 3.471.950.473	$ 4.192.178.873
TOTAL		**$ 3.142.026.700**	**$ 15.581.556.403**	**$ 18.723.583.103**

Que dentro del proceso M.I-023-2025 se presentaron observaciones por parte de Multietnias, Fundación San Pablo Esperanza y Vida, Corporación Social Juntos Xua, las cuales fueron atendidas y resueltas oportunamente por el Comité Evaluador de la Beneficencia de Cundinamarca, conforme a los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación pública.

Que dentro del cronograma del proceso M.I-023-2025 se fijó como fecha límite para la presentación de ofertas y manifestación de interés el día 18 de noviembre de 2025 a las 12:00 p.m., y que en dicho acto se recibieron propuestas por parte de entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas, entre ellas el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026, LA UNIÓN TEMPORAL MAYOR VIDA** y la **FUNDACIÓN CAFAMI**.

Que, conforme a las manifestaciones de interés presentadas en el marco del proceso M.I-023-2025, la **UNIÓN TEMPORAL MAYOR VIDA** manifestó su intención de participar para el Centro de Bienestar de la Persona Mayor de San José de Facatativá; la **FUNDACIÓN CAFAMI** presentó propuesta para el Centro de Bienestar de la Persona Mayor de Villeta; y el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** manifestó interés para los Centros de Bienestar de la Persona Mayor de Villeta, San José de Facatativá, Belmira Fusagasugá y Arbeláez.

Que el Comité Evaluador, en desarrollo de la etapa de verificación financiera del proceso M.I-023-2025, analizó la documentación presentada por cada uno de los proponentes, concluyendo que: la **UNIÓN TEMPORAL MAYOR VIDA** no acreditó debidamente su capacidad financiera al no aportar certificación válida firmada por contador o revisor fiscal; la **FUNDACIÓN CAFAMI** cumplió con el requisito de capital de trabajo mínimo y acreditó capacidad financiera requerida; y el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** fue requerido para que presentará subsanación conforme requirió el comité evaluador en su enfoque financiero.

Que el Comité Evaluador, en desarrollo de la etapa de verificación técnica del proceso **M.I-023-2025**, analizó la experiencia acreditada por cada uno de los proponentes, concluyendo que: la **UNIÓN TEMPORAL MAYOR VIDA** no pudo ser evaluada técnicamente debido a que el archivo de experiencia específica cargado en SECOP II se encontraba

dañado e irreparable; el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** acreditó experiencia suficiente en la ejecución de programas sociales dirigidos a población adulta mayor, cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos; y la **FUNDACIÓN CAFAMI** acreditó más de tres años de experiencia específica en atención institucionalizada de adultos mayores, cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos; aspectos que fueron consignados en el informe técnico elaborado por el Comité Evaluador.

Que el Comité Evaluador, en desarrollo de la etapa de verificación jurídica del proceso **M.I-023-2025**, analizó la documentación habilitante presentada por los proponentes, concluyendo que: la **UNIÓN TEMPORAL MAYOR VIDA** no se encuentra habilitada en el enfoque jurídico al no acreditar la totalidad de los requisitos solicitados en la Invitación Pública. Para el caso de la **FUNDACIÓN CAFAMI** y el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** acreditaron los requisitos jurídicos exigidos en la invitación pública.

Que el informe de evaluación del proceso **M.I-023-2025** fue publicado el día 21 de noviembre de 2025 en la plataforma SECOP II, de conformidad con el cronograma establecido en la invitación pública, garantizando así la transparencia, la publicidad y contradicción.

Que dentro del término fijado para la presentación de observaciones, subsanaciones o aclaraciones al informe preliminar de evaluación, esto es, hasta el día 24 de noviembre de 2025 a las 05:00 p.m., se recibieron escritos de subsanación por parte del **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026**, **UNIÓN TEMPORAL MAYOR VIDA** los cuales fueron atendidos y valorados por el Comité Evaluador en cumplimiento del cronograma del proceso y de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Que, para el caso del **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026**, el comité evaluador, dentro de su enfoque financiero, concluye lo siguiente: *"La entidad presentó las respectivas subsanaciones quedando HABILITADA financieramente por valor del APORTE 33,15% COMO POR LA CAPACIDAD FINANCIERA".*

Que, para el caso de la **UNIÓN TEMPORAL MAYOR VIDA**, el comité evaluador, desde el enfoque jurídico, estableció que el proponente no aportó la totalidad de los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica, específicamente en lo relativo al certificado REDAM de todos los representantes legales que conforman el órgano plural y los Certificados de Inspección Vigilancia y Control de las ESAL. Así mismo, desde el enfoque financiero, se evidencia que, si bien la entidad remitió documentación en respuesta a los requerimientos de subsanación, no allegó la certificación del valor de los gastos de funcionamiento correspondiente al año 2024, firmada por contador público o revisor fiscal, tal como fue solicitada en el numeral 3.3 de los requisitos para acreditar la capacidad financiera. En consecuencia, dicha omisión impide considerar subsanado el requisito, afectando la habilitación financiera del proponente.

Que, dentro del mismo término de traslado del informe preliminar de evaluación, la **FUNDACIÓN CAFAMI** presentó observaciones de carácter jurídico y financiero respecto de los requisitos habilitantes acreditados y aportados por el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026**, observaciones que fueron debidamente trasladadas a través de la plataforma SECOP II. En atención a dicho traslado, el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** emitió respuesta formal a las observaciones formuladas. De igual manera, el comité evaluador, desde sus enfoques jurídico y técnico, analizó y respondió integralmente las observaciones presentadas, reafirmando la habilitación técnica y jurídica del proponente **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026.**

Que, así las cosas, se encuentra que los interesados en participar dentro del proceso **M.I-023-2025** acreditaron el cumplimiento de los requisitos de los componentes jurídico, técnico y financiero exigidos en la invitación pública, con excepción de la **UNIÓN TEMPORAL MAYOR VIDA**, la cual no resultó habilitada en ninguno de los enfoques por incumplimiento de requisitos habilitantes.

Que el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** manifestó interés en aportar el treinta y tres punto quince por ciento **(33,15%)** del valor del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para los **CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR DE ARBELÁEZ, BELMIRA FUSAGASUGÁ, SAN JOSÉ DE FACATATIVÁ Y VILLETA**; mientras que la **FUNDACIÓN CAFAMI** ofertó para el **CENTRO DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR DE VILLETA** con un aporte equivalente al treinta y uno punto nueve por ciento **(31,9%).**

Que, en atención a que el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** acreditó el mayor porcentaje de aporte, y siendo este el factor de escogencia conforme al régimen especial de convenios de asociación regulado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el Comité Evaluador recomienda aceptar la oferta y manifestación de interés presentada por el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026**, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad contractual.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el criterio de selección en los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro corresponde al mayor porcentaje de aporte ofrecido por el cooperante. Siendo el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** quien acreditó un aporte del treinta y tres punto quince por ciento (33,15%), superior al presentado por la **FUNDACIÓN CAFAMI** (31,9%), y habiendo manifestado interés para los Centros de Bienestar de la Persona Mayor de Arbeláez, Belmira Fusagasugá, San José de Facatativá y Villeta, se concluye que la adjudicación debe recaer en dicho consorcio, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad contractual.

Cabe resaltar que la **FUNDACIÓN CAFAMI** se encuentra debidamente habilitada para participar en el presente proceso, conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 092 de 2017 y demás normativa aplicable. No obstante, en aplicación del criterio de selección

previsto en el artículo 5 del citado decreto —esto es, el mayor porcentaje de aporte ofrecido por el cooperante—, su propuesta no fue seleccionada al presentar un porcentaje de aporte del treinta y uno punto nueve por ciento **(31,9%)**, inferior al acreditado por el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026 (33,15%).** Esta decisión se adopta en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la contratación directa de conformidad con la recomendación del Comité Evaluador dentro de la Invitación Pública M.I-023-2025 al **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026**, conformado por: **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL**, NIT 900.267.143-6, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE COLOMBIANA – FUNDANAC**, NIT 824.002.316-0 y **CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA**, NIT 900.939.414-1, representada legalmente por la señora **JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ** identificada con **C.C 49.794.076**, en calidad de representante legal del consorcio.

La adjudicación se realiza con respecto a los siguientes Centros de Bienestar de la Persona Mayor de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca**: CENTRO DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR DE ARBELÁEZ, CENTRO DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR DE BELMIRA FUSAGASUGÁ, CENTRO DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR DE SAN JOSÉ DE FACATATIVÁ Y CENTRO DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR DE VILLETA.**

Parágrafo: Aclarar que las modificaciones incorporadas en la “Modificación 1 – MI-023-2025”, publicada el 13 de noviembre de 2025, fueron adoptadas por la Beneficencia de Cundinamarca a través de su ordenador del gasto, en ejercicio de las facultades legales correspondientes. Las respuestas del comité evaluador constituyeron únicamente insumos técnicos de apoyo, sin carácter decisorio.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás manifestaciones de interés y ofertas presentadas dentro del proceso **M.I-023-2025**, entre ellas la de la **FUNDACIÓN CAFAMI** y la de la **UNIÓN TEMPORAL MAYOR VIDA**, no son objeto de adjudicación. En el caso de la **FUNDACIÓN CAFAMI**, se precisa que su propuesta se encuentra debidamente habilitada, pero no fue seleccionada por haber acreditado un porcentaje de aporte inferior al del consorcio adjudicatario. Por su parte, la **UNIÓN TEMPORAL MAYOR VIDA** fue descalificada por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación, razón por la cual no se encontraba habilitada para continuar en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR, a la Subgerencia de Proteccion Social de la Beneficencia de Cundinamarca para que adelante las gestiones administrativas y

contractuales necesarias para la **suscripción del convenio de asociación** con el **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026**, observando lo previsto en el Decreto 092 de 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. APORTES, El valor total del presente Convenio se determina de la siguiente forma:

1. CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO ARBELÁEZ

El presupuesto total asciende a **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.952.946.317)**, de los cuales:

- La **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** aportará la suma **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.648.044.613)**, equivalente al **SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (66,85%)**.
- El **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** realizará un aporte de **DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.304.901.704)**, correspondiente al **TREINTA Y TRES PUNTO QUINCE POR CIENTO (33,15%)**.

2. CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO BELMIRA FUSAGASUGÁ

El presupuesto total asciende a **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.787.229.040)**, de los cuales:

- La **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** aportará la suma **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.531.762.613)**, equivalente al **SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (66,85%)**.
- El **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** realizará un aporte de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.255.466.427)**, correspondiente al **TREINTA Y TRES PUNTO QUINCE POR CIENTO (33,15%)**.

3. CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO FACATATIVÁ

El presupuesto total asciende a **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.791.228.873)**, de los cuales:

- La **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** aportará la suma **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($2.534.436.502)**, equivalente al **SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (66,85%)**.
- El **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** realizará un aporte de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.256.792.371)**, correspondiente al **TREINTA Y TRES PUNTO QUINCE POR CIENTO (33,15%)**.

4. CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO VILLETA

El presupuesto total asciende a **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.192.178.873)**, de los cuales:

- La **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** aportará la suma **DOS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.802.471.577)**, equivalente al **SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (66,85%)**.
- El **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026** realizará un aporte de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($1.389.707.296)**, correspondiente al **TREINTA Y TRES PUNTO QUINCE POR CIENTO (33,15%)**.

Parágrafo. Los aportes descritos en la presente cláusula serán ejecutados conforme a lo establecido en el objeto, fines y plan de inversión definidos en este Convenio, constituyendo parte integral e inescindible de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

ARTÍCULO QUINTO. El **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026,** deberá cumplir estrictamente con las obligaciones derivadas del convenio que se suscriba, garantizando la adecuada prestación de los servicios, el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad exigidos, y la observancia de la normatividad vigente en materia de protección social y derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993, articulo 9 de la ley 1150, el artículo 8 del decreto 092 de 2017 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto definitivo dentro del procedimiento de selección establecido en el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025.

LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARÍN
Gerente General

Reviso: Jairo Augusto Mejía Álvarez- Secretario General
Reviso: Lucila Caicedo Bernal- Subgerente De Protección Social
Reviso: Angela Andrea Forero Mojica- Subgerente Financiera
Reviso: Jairo Augusto López González- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Gloria Alexandra Rincón Zambrano-Profesional especializado
Proyecto: Pedro Andres Pedraza- Abogado contratista